

**UNA SUPERINTENDENCIA CON PRESENCIA EN LAS REGIONES DE
COLOMBIA.**

Autor ZAMIR HUMBERTO CASALLAS VALDERRAMA

Tutor CARLOS ALFONSO MAYORGA PRIETO



**FACULTAD DE RELACIONES INTERNACIONALES
ESTRATEGIA Y SEGURIDAD
ESPECIALIZACIÓN EN ADMINISTRACIÓN DE LA SEGURIDAD
VILLAVICENCIO – META
2021**

Resumen

El presente ensayo pretende mostrar la importancia que tiene la presencia de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada en la regiones, lo anterior en concordancia con la necesidad de realizar inspecciones a todas las empresas que actualmente son ilegales y están realizando contratos y prestando servicios por debajo de la tarifa legal permitida, además, generaría mayor agilidad en los trámites administrativos que actualmente se deben realizar en la ciudad de Bogotá.

Abstrac

This essay aims to show the importance of the presence of the Superintendency of Surveillance and Private Security in the regions, this is consistent with the need to carry out inspections of all companies that are currently illegal and are contracting and providing services below the legal rate allowed, In addition, it would generate greater agility in the administrative procedures that currently must be carried out in the city of Bogota.

Palabras Claves: Ilegalidad, desconcentración administrativa territorial, desconcentración administrativa por servicios, regionales, inspección, control y vigilancia.

Keywords: Illegality, territorial administrative deconcentration, administrative deconcentration by services, regional, inspection, control and surveillance.

Introducción

Analizar la desconcentración de las funciones de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada sobre los servicios vigilados y el control de la ilegalidad, así como la importancia de contar con despachos regionales de la Superintendencia, enfocados en las labores de inspección, vigilancia y control de los servicios y de la ilegalidad en coordinación con las redes de apoyo; determinar los beneficios de desconcentración territorial de SUPERVIGILANCIA para la región de la Orinoquia.

Desarrollo

Una superintendencia con presencia en las regiones de Colombia.

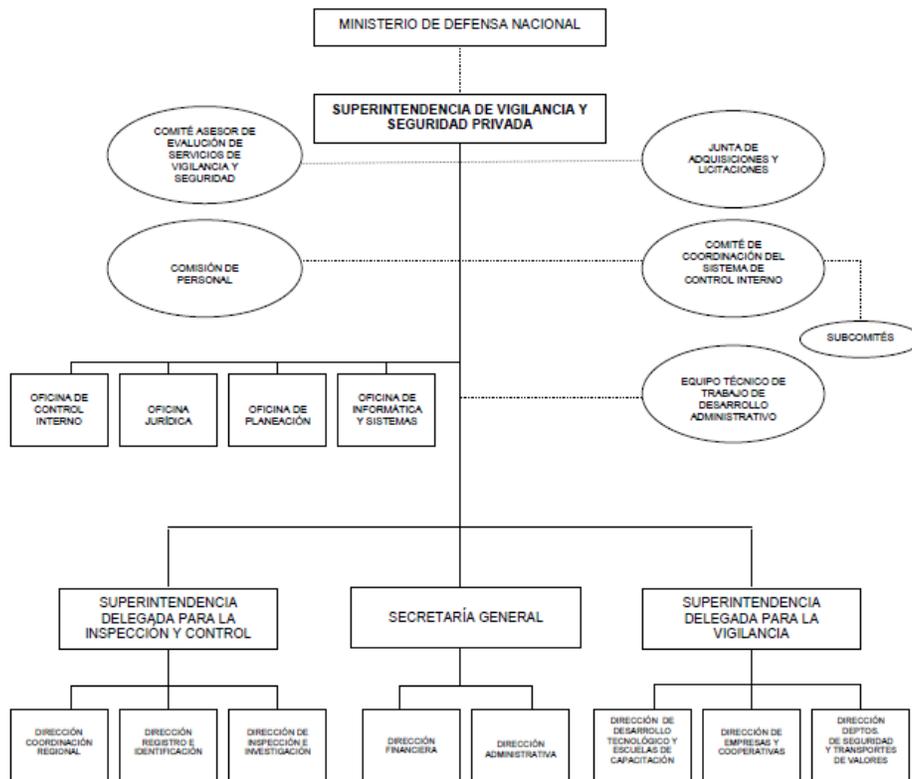
La superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada nace con la ley 62 de 1993, la cual dispone en su artículo 34: *“Créase la Superintendencia de vigilancia y Seguridad Privada adscrita al Ministerio de Defensa.*

“Con el objeto de atender los gastos necesarios para el manejo y funcionamiento de esta Superintendencia se establece una contribución a cargo de las entidades vigiladas, la cual deberá ser exigida por el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada el 1o. de febrero y el 1o. de agosto de cada año o antes y depositada por los vigilados en la Dirección General del Tesoro a su favor” Para el año 1994 la Honorable Corte Constitucional mediante la sentencia C-455 declara inexecutable el segundo inciso relacionado con la contribución, pero mantiene intacto el resto de la norma.

A través del decreto 2453 de 1993, se *“determina la estructura orgánica, objetivos, funciones y régimen de sanciones de la superintendencia de vigilancia y seguridad privada”* en dicho decreto también indicaba que según el **ARTÍCULO 17. DIRECCIÓN DE COORDINACION REGIONAL.** *Corresponde a la Dirección de Coordinación Regional el desarrollo de las siguientes funciones: 1. Coordinar las acciones que desarrollen las Regionales de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada. 2. Evaluar el rendimiento y los resultados de la gestión de las Regionales de la Superintendencia. 3. Coordinar con las direcciones de la Superintendencia el asesoramiento y apoyo necesario para el cumplimiento de las funciones de las regionales. 4. Dirigir las actuaciones que a nivel regional ordene el Superintendente o los Delegados. 5. Coordinar con las otras*

dependencias la atención a los requerimientos de tipo logístico y de personal de las Regionales. 6. Proponer el desarrollo de procedimientos y métodos para los trámites y el manejo de la información originada en las Regionales. 7. Velar por el eficiente funcionamiento de las Regionales y proponer al Superintendente los cambios o ajustes que sean necesarios”. (DECRETO 2453 DE 1993, 1993)

Tal como pueden observar en el siguiente organigrama, del plan de acción del año 2006:



Superintendencia de Vigilancia Seguridad privado 2006

Las regionales tenían como funciones principales “1. *Atender las órdenes e instrucciones que deleguen el Superintendente o el Delegado para la Inspección en la respectiva zona de su competencia.* 2. *Supervisar los servicios de vigilancia y seguridad privada de la región correspondiente e informar al Director Operativo Regional sobre sus resultados.* 3. *Recepcionar la documentación que a nivel regional presenten los particulares para la expedición o renovación de licencias de funcionamiento o credenciales y conceptuar sobre las mismas.* 4. *Elaborar y enviar los reportes que requiera la Dirección de Coordinación Regional y las demás Direcciones de la Superintendencia.* 5. *Asesorarse con las demás dependencias de la Superintendencia para atender las consultas y peticiones tanto de los servicios de vigilancia y seguridad privada como de sus usuarios.* 6. *Notificar cuando así lo ordene el Secretario General, las decisiones adoptadas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada en su región.* 7. *Acatar y hacer cumplir las disposiciones del Superintendente.* 8. *Llevar actualizado el registro fotográfico y dactilar del personal de los servicios de vigilancia y seguridad privada de su región, y suministra esta información a las dependencias centrales encargadas de dicho manejo.* 9. *Llevar actualizado la información sobre credenciales expedidas, vigentes y extraviadas así como suministrar dicha información a las dependencias centrales encargadas de este manejo.* 10. *Coordinar con la Dirección de Inspección y Control la realización de las inspecciones a los vigilados.* 11. *Coordinar con las demás Regionales la forma más eficiente para racionalizar el trabajo de estas dependencias.* 12. *Recomendar al Superintendente de Inspección y Control mecanismos de racionalización de trámites en las regionales con el objeto de optimizar su labor*”. (DECRETO 2453 DE 1993, 1993).

Teniendo en cuenta la información antes relacionada, se observa que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, contaba con regionales, las cuales tenían unas funciones claras de apoyo en coordinación con la oficina principal, sin embargo a la fecha dichas regionales ya no se encuentran porque fueron retiradas del territorio nacional, dejando como única sede la principal en la ciudad de Bogotá.

Es importante hablar de la desconcentración administrativa, puesto que era lo que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, pretendió realizar a través de las Regionales antes mencionadas. Según la Ley 489 de 1998 el Artículo 8 define la desconcentración administrativa como *"la radicación de competencias y funciones en dependencias ubicadas fuera de la sede principal del organismo o entidad administrativa, sin perjuicio de las potestades y deberes de orientación e instrucción que corresponde ejercer a los jefes superiores de la Administración, la cual no implica delegación y podrá hacerse por territorio y por funciones"*. (Ley 489 de 1998, 1998) De igual forma la dicha norma establece dos clases de desconcentración: por funciones y por territorio.

Cuando habla de una desconcentración administrativa por funciones: se refiere a la concesión de funciones y competencias de la misma institución, entidad u organización central, entre sus diferentes áreas funcionales o dependencias. Y la desconcentración administrativa por territorio: se presenta cuando las funciones o competencias se prestan a través de unidades administrativas que operan en un lugar geográfico diferente al sitio en donde tienen su sede principal.

Es decir que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada tuvo en las principales regiones una desconcentración administrativa territorial, a través de la cual realizaba las funciones antes mencionadas en el Decreto Ley 2453 de 1993, sin embargo

estas no tuvieron los resultados que esperaban, se llevaron a cabo el levantamiento de las oficinas puesto que los tramites se podían realizar en la oficina principal de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, se diseñaron métodos a través de los diferentes medios tecnológicos los cuales pretendían canalizar todas las solicitudes de los tramites que se realizan ante esta entidad.

Para el año 2017 la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada se vincula activamente en la Red Nacional de Protección al Consumidor que lidera la Superindustria, y de esta forma recibir denuncias y brindar asesoría a los ciudadanos, en temas relacionados con sus funciones, en el territorio nacional. *“A través de las Casas y Rutas del Consumidor de la Red Nacional de Protección al Consumidor, la Supervigilancia recibirá solicitudes de información, peticiones, quejas, reclamos y denuncias de usuarios del sector vigilancia y seguridad privada, inicialmente en las ciudades de Armenia, Barranquilla, Pasto y Villavicencio”*. (Comercio, 2017). Esto quiere decir que se realiza una atención de manera mediata ante las peticiones, quejas, reclamos y denuncias que se presenten en dichas ciudades y de esta manera dar respuesta de manera oportuna y pronta a todos los ciudadanos que lo requieran.

Sin embargo, dentro del convenio no resuelve el problema de ausencia de control sobre el fenómeno de la legalidad, aún es necesario que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, brinde la opción de hacer control y vigilancia a las empresas ilegales que se encuentran funcionando en las regiones, puesto que esta función se continua ejerciendo a través de la oficina principal y se ha podido evidenciar que no la Supervigilancia no alcanza a realizar dicha inspección en un 100% a todas las empresas que prestan servicios de vigilancia. Las empresas que presuntamente están ofertando servicios

de vigilancia a un menos precio no permiten que todas las empresas de la región estén al mismo nivel esto no solo genera una desigualdad en el gremio, sino que también genera inseguridad en los lugares en donde están prestando los servicios, porque dichas empresas no tienen los recursos para brindarle a su empleados las condiciones que se requieren, frente a derechos laborales y jornadas de capacitación sobre Vigilancia y Seguridad Privada. Así lo podemos evidenciar y lo ha manifestado la señora María Ximena Morales.

La empresas de vigilancia ilegales han sido un problema que la Superintendencia a tratado de regular, sin embargo el pasado 22 de enero de 2020 *“La vicepresidente del gremio, María Ximena Morales, hizo un llamado a la Superintendencia de Vigilancia, para que se incrementen los esfuerzos y evitar que se sigan registrando casos de estafas, que han venido siendo denunciados recientemente.*

La vocera precisó que "iniciando este año el gremio hace pública esta alerta, debido a que muchos residentes de propiedad horizontal contratan servicios de empresas de seguridad privada. A ellos les recomendamos que verifiquen que las empresas sean 100% legales, dado que se trata de empresas que por su naturaleza portan armas y cuidan bienes de suma importancia para los ciudadanos, tales como los propios hogares y a las familias".

Morales añadió que "aunque la Supervigilancia ha venido haciendo una gran labor para evitar el crecimiento de empresas ilegales, hacemos un llamado a ejercer un mayor esfuerzo para evitar posibles riesgos y hurtos".

Cabe mencionar que ese gremio recomendó a los administradores de conjuntos residenciales, que antes de contratar a una empresa de seguridad se evalúe detenidamente

si la misma cumple con todo lo que establece la Superintendencia de Vigilancia y los parámetros superiores de calidad certificados con estándares internacionales.

Desde el sector siempre hemos rescatado el buen manejo que desde la Superintendencia de Vigilancia se da en escenarios de control, supervisión, y vigilancia. Por esta razón, esperamos que en esta oportunidad actúen como establece la ley para evitar que los ciudadanos terminen siendo engañados con la prestación de un servicio que al parecer es ilegal", dijo el presidente de Ecos, José Saavedra." (FM, 2020)

En el año 2001 la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, manifestó a diario EL ESPECTADOR que *"de las 800 empresas que aproximadamente operan en el territorio nacional, 200 son ilegales. Esto significa que estas compañías, por ejemplo, no pagan pólizas, no garantizan capacitaciones a sus empleados y no garantizan los derechos laborales de éstos. Por este motivo, la entidad, según Martínez, ha impuesto sanciones que oscilan entre \$1 y \$40 millones"*

Recordemos que una de las principales funciones de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada es la inspección y control a las empresas que se dedican a la prestación del servicio de la vigilancia Privada, aunado a lo anterior la superintendencia *"está facultada para imponer medidas cautelares a las personas naturales o jurídicas que presten servicios de vigilancia sin la debida autorización. Las sanciones puede ser: Orden de suspensión inmediata de la actividad y multas hasta 10 SMMLV consecutivos mientras persista la irregularidad*

- Las personas naturales, jurídicas o entidades oficiales que contraten servicios de vigilancia y seguridad informarles o con empresas que no tengan licencia de funcionamiento, podrán ser sancionadas con multas que oscilan entre 20 y 40 SMMLV.

- Al contratar una empresa ilegal no podrá quejarse ante nadie ni estar amparado por los seguros que tienen las empresas legales.

- Riesgos personales y familiares al entregarle su seguridad a un desconocido que no está capacitado y cuyos antecedentes judiciales no hayan sido consultados.”

Según lo expresado por la Honorable Corte Constitucional, *“el servicio de vigilancia conlleva un riesgo social y que la capacitación de su persona esté directamente relacionada con el uso de armas y elementos humanos, animales, mecánicos y tecnológicos, descarta de plano que dicha actividad pueda ubicarse en el plano de lo estrictamente académico. Es evidente que se trata de una labor altamente especializada que, por su propia naturaleza, se integra estructuralmente a la denominada industria de la vigilancia y la seguridad privada y no al ámbito académico”*. (Sentencia C-199/01)

Sin embargo, en las regiones podemos evidenciar aún más las empresas que prestan servicios de vigilancia por debajo de la tarifa legal, según lo establecido por la Supervigilancia, la tarifa para el año 2020 *“Los usuarios de los sectores público, educativo privado, comercial y de servicios, industrial, aeroportuario, financiero, transporte y comunicaciones, energético y petrolero, serán sujetos de aplicación de la tarifa mínima equivalente a 8.8 salarios mínimos legales mensuales vigentes para cubrir los costos laborales; más un porcentaje por concepto de gastos administrativos y de supervisión, de conformidad con los siguientes parámetros:”*

TARIFA:	\$ 877.803	x	8,8	=	\$ 7.724.666
----------------	-------------------	----------	------------	----------	---------------------

TARIFA	PORCENTAJE DE GASTOS ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN	VALOR GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE SUPERVISIÓN	MODALIDAD / MEDIO	TARIFA + A y S
\$7.724.666	8%	\$ 617.973	MEDIO HUMANO SIN ARMA	\$ 8.342.640
\$7.724.666	10%	\$ 772.467	MEDIO HUMANO CON ARMA	\$ 8.497.133
\$7.724.666	11%	\$ 849.713	MEDIO HUMANO CON CANINO	\$ 8.574.380

SERVICIO	VALOR GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN	DESCUENTO HASTA EL 10% SOLO PARA COOPERATIVAS	VALOR TOTAL CON DESCUENTO SOLO PARA COOPERATIVAS
24 HORAS 30 DÍAS AL MES MEDIO HUMANO SIN ARMAS	\$ 8.342.640	\$ 834.264	\$ 7.508.376
24 HORAS 30 DÍAS AL MES MEDIO HUMANO CON ARMAS	\$ 8.497.133	\$ 849.713	\$ 7.647.420
24 HORAS 30 DÍAS AL MES MEDIO HUMANO CON CANINO	\$ 8.574.380	\$ 857.438	\$ 7.716.942

Para los **Estratos Residenciales 4, 5, y 6**, la tarifa mínima será de **8.6** salarios mínimos legales mensuales vigentes más un **10%** de administración y supervisión.

Tabla 1 TARIFAS PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA VIGENCIA 2020

Dichas tarifas no se cumplen en especial en el sector de la propiedad horizontal, puesto que siempre están en busca de obtener los servicios en un menor valor, situación con la cual las empresas de las regiones debemos competir, por ejemplo en la ciudad de Villavicencio- Meta, lugar en donde actualmente resido, he podido evidenciar que los conjuntos residenciales que están catalogados como estrato 3 y 4, especialmente cuentan con servicios de vigilancia 24 horas, sin arma y las empresas que prestan dicho servicio fueron contratadas por el valor de 6.000.000 millones mensuales, un valor que no llega al

valor mínimo de 7.724.666, monto con el cual se pagaría el valor de los salarios y prestaciones sociales de los vigilantes.

La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada a través de la CIRCULAR EXTERNA N° 20201300000015 nos recuerda que lo mencionado por el Consejo de Estado respecto al precio artificialmente bajo *“Lo cierto es que el precio señalado por el proponente debe guardar proporcionalidad con el valor del objeto ofrecido, de lo contrario se generaría una evidente discrepancia entre el objeto contratado y su valor. El precio no puede ser irrisorio o vil, pues ello puede significar un eventual incumplimiento del contrato, o eventuales conflictos por imprevisión, lesión, abuso de derecho etc., que la contratación administrativa debe evitar”*.

Esta situación, no solo genera que las demás empresas no podamos cobrar igual a las que cobran por debajo de la tarifa antes mencionada, sino que a su vez está atentando contra los derechos laborales de los trabajadores que se encuentren vinculados a dichas empresas, como bien los manifestó la señora Ximena Morales vicepresidenta las empresas colombianas de Seguridad Privada (ECOS), también se pone en riesgo la vida e integridad de los usuarios, puesto que la empresa que cobran por debajo de la tarifa no brindan todas las condiciones exigidas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada

Es por ello que consideramos que la Superintendencia debería volver hacer presencia en las regiones, en especial teniendo como principal función de inspección, vigilancia y control de los servicios y de la ilegalidad, puesto que se ha logrado identificar que en las diferentes ciudades existen empresas que prestan servicios por debajo de la tarifa legal establecida, lo que genera que no podamos competir justamente en los demás sectores.

A través de las Casas y Rutas del Consumidor de la Red Nacional de Protección al Consumidor como estrategia interinstitucional, las cuales se encuentran ubicadas en inicialmente en las ciudades de Armenia, Barranquilla, Pasto y Villavicencio y en las cuales ya se ejerce presencia de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, se recomendaría que se pueda contar con un profesional que cuente con las capacidades y la experiencia para realizar las visitas de inspecciones, vigilancia y control y demás actividades relacionadas con la prestación de los servicios vigilado, de esta manera poder hacer un seguimiento mayor en todas las regiones y la Superintendencia pueda velar por los intereses de todos los usuarios y las empresas que cumplen con los requisitos establecidos por ley. Se consideraría que dicho profesional sería un inspector regional, el cual realice visitas de verificación a las diferentes empresas, atienda de manera directa las denuncias presentadas por los usuarios de manera expedita y genere un seguimiento real a las irregularidades que presente las empresas vigiladas.

Toda vez, que es una de sus principales funciones y es indispensable que se busque la mejor estrategia para dicho control y seguimiento, como ya lo vimos constitucionalmente la vigilancia es considerado un servicio público de alto impacto, precisamente por su importancia para la sociedad y para el buen desarrollo de la seguridad de la ciudadanía.

Conclusiones

En conclusión, es necesario que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, haga presencia en las regiones por medio y en coordinación de las redes de apoyo al consumidor, de esta manera se amplían las funciones que ya están adquiridas, no se estaría generando una mayor inversión al no estar nuevamente abriendo oficinas regionales, puesto que existe dicho convenio.

Se pretende optimizar el rendimiento de las funciones, puesto que no solo se estaría atendiendo las peticiones, quejas, reclamos y denuncias, sino que a su vez se contaría con profesionales que tengan la disponibilidad de realizar las inspecciones a nivel regional, con las capacidades y las facultades para realizar el seguimiento, control y sanción a que allá lugar. Este control generaría en la región una mayor confiabilidad de los servicios de vigilancia que se prestan a través de las empresas que hacen presencia en la región, se contaría con una mayor vigilancia frente a los requisitos, contratos de servicios y tarifas ofertadas.

Esto sin lugar a duda, evitaría que ponga en riesgo los usuarios que adquieren servicios de vigilancia por debajo de la tarifa, las cuales presuntamente no pueden respetar las condiciones laborales de los y las vigilantes que diariamente prestan sus servicios profesionales.

Bibliografía

Ana Maria Sanchez . (03 de 02 de 2020). *LA REPUBLICA*. Obtenido de LA REPUBLICA :

<https://www.larepublica.co/empresas/brinks-de-colombia-fortox-y-g4s-secure-lideran-el-total-del-negocio-de-la-seguridad-2959326>

Comercio, S. I. (2017). *Superindustria* . Obtenido de

<https://www.sic.gov.co/superindustria-y-supervigilancia-unen-esfuerzos-para-fortalecer-la-proteccion-al-consumidor>

DECRETO 2453 DE 1993 (7 de 12 de 1993). Obtenido de

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=6958>

FM, L. (22 de 01 de 2020). *LA FM*. Obtenido de LA FM:

<https://www.lafm.com.co/colombia/empresas-de-seguridad-alertan-existencia-de-companias-de-vigilancia-ilegales>

Ley 489 de 1998, Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 (congreso de la republica 19 de 12 de 1998).

Monroy, P. (02 de 06 de 2020). Percepción de inseguridad sigue alta en Colombia, pese a reducción en cifras. *la FM.COM*.

Sentencia C-199/01, CORTE CONSTITUCIONAL.

Sentencia judicial, C-128 del 2018 (Corte Costitucional 2018).

Torrete, D. (2015). *reader.digitalbooks*. Obtenido de Analisis de la Seguridad Privada:

<http://reader.digitalbooks.pro/book/preview/39654/chapter01>

Reconocimientos

El alcance de los logros establecidos durante los estudios de esta especialización cobra gran importancia en mi crecimiento personal, agradezco de antemano a Dios quien guía mi vida, al igual que el apoyo incondicional brindado por mi familia para sacar adelante este proyecto, así como la colaboración de SEGURIDAD JANO LTDA., Su Gerente quien con su apoyo hizo posible el mismo, al grupo de compañeros de la Cohorte-70 por el sacrificio, constancia y compromiso, al igual que resalto el profesionalismo del equipo de Docentes de los cuales extraigo y proceso su amplio conocimiento el cual sin duda será de vital ayuda para mi crecimiento profesional académico y personal.